



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: QCG/007/2000

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESUNTOS RESPONSABLES:

COALICIÓN DENOMINADA ALIANZA
POR EL CAMBIO Y CC. TITO OMAR
PACHECO LÓPEZ Y LUIS FERNANDO
SÁNCHEZ NAVA, CANDIDATOS A
JEFE DELEGACIONAL Y DIPUTADO
FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, POR
DICHA COALICIÓN.

México, Distrito Federal a veintiocho de julio de dos mil. VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resuelve la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, por hechos que pueden ser constitutivos de violaciones al Código Electoral del Distrito Federal, realizados por el personal de campaña de la Coalición denominada "Alianza por el Cambio".

RESULTANDOS

- I. Mediante escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil, suscrito por el C. Mauricio Del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentado el día veintidós del mismo mes y año ante este Instituto, presentó



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

recurso de queja por diversas irregularidades que se han suscitado, solicitando se investiguen los hechos que pueden ser constitutivos de violaciones al Código Electoral del Distrito Federal, realizados por el personal de campaña de la coalición denominada Alianza por el Cambio, en los términos siguientes:

"Que por medio del presente escrito, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracciones X, XI, XII, 238, 239, 274 inciso "g", 275 incisos "a" y "f", 276, 277 en relación con el 25 inciso "a" y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, VENGO A INTERPONER RECURSO DE QUEJA por diversas irregularidades que se han suscitado, solicitando se investiguen los siguientes hechos que pueden ser constitutivos de violaciones al Código Electoral del Distrito Federal, realizados por el personal de campaña de la coalición denominada Alianza por el Cambio.

Para el efecto de la determinación y aplicación de sanciones que correspondan, me permito manifestar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

I. Con motivo del proceso electoral en el Distrito Federal del año dos mil, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** solicito el registro de diversos candidatos a contender por diversos cargos de elección popular mismos a los que, previos los trámites de ley, se les otorgó el registro como candidatos.

II. En ese orden de ideas y en estricto apego a la ley, los candidatos postulados por mi representado iniciaron sus respectivas campañas al día siguiente a aquel en que les fueron otorgados sus registros; para tal efecto, se ordenó la elaboración de elementos publicitarios.

III. El día dos de junio del año dos mil, siendo aproximadamente las doce horas, en función de las labores propias encomendadas por la casa de campaña de **ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS**, candidato a Jefe Delegaciones en Gustavo A. Madero postulado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, entre otros partidos políticos, el C. **MANUEL OZUNA CORRO**, Brigadista de dicha campaña, observó que una grupo de aproximadamente siete Personas de sexo masculino pertenecientes al equipo de campaña del candidato a Jefe Delegacional **TITO OMAR PACHECO LOPEZ** y del candidato a Diputado Federal **LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA** postulados ambos por la coalición denominada Alianza por el Cambio, se encontraban dañando, tapando y en algunos casos destruyendo la propaganda del candidato postulado por el partido que represento **ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS**, pues con los hilos de sus gallardetes ceñían la propaganda de dicho candidato, evitando la visibilidad de la misma y en otros casos colocaban su propaganda sobre la del mismo, incluso en algunos casos se llegó a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

destrucción y eliminación de la propaganda de nuestro candidato

IV. Visto lo anterior, el C. MANUEL OZUNA CORRO decidió trasladarse a la casa de campaña del ING. ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS para reportar los hechos que había presenciado, dicha información originó que los brigadistas se dieran a la tarea de recorrer las colonias Lindavista, Zacatenco, Residencial Zacatenco, Providencia, Ampliación Providencia, Casas Alemán, La Purísima Ticomán, entre otras; así como las Avenidas Politécnico, Montevideo, Ticomán, Miguel Bemard, Cien Metros, Euzcaro, Chalma la Villa, Insurgentes, San Juan de Aragón, Calzada de Guadalupe, Calzada de los Misterios, Eduardo Molina y demás avenidas principales con el objeto de revisar la publicidad se había colocado en la vía pública, obteniendo como resultado que en dichos recorridos se encontraba un número significativo y considerable de pancartas, gallardetes y pósters que se encontraban tapados, ocultos, distorsionados y destruidos, hechos que se acreditan con la diversidad de fotografías que a continuación se narran, mismas que fueron obtenidas en el lugar mismo de los hechos:

NO. DE FOTO	OBSERVACIONES
1	SE APRECIA QUE EN LA AVENIDA SAN JUAN DE ARAGON, ESQUINA PUERTO VERACRUZ, COL. AMPLIACIÓN CASAS ALEMAN, GUSTAVO A. MADERO, SE ENCUENTRA UN POSTE EN EL CUAL SE APRECIA UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL FUE OCULTA y DISTORCIONADA PARA SER COLOCADA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
2	EN UN POSTE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE SAN JUAN DE ARAGON, ESQUINA BARRA NAUTLA, COLONIA AMPLIACION CASAS ALEMAN, CONCRETAMENTE FRENTE A UNA ROSTICERIA, SE APRECIA UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL FUE OCULTA y SUPRIMIDA COLOCANDO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
3	EN UN POSTE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE SAN JUAN DE ARAGON, ESQUINA PUERTO GUAYMAS, COLONIA AMPLIACION CASAS ALEMAN, CONCRETAMENTE FRENTE A UNA ROSTICERIA, SE APRECIA UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL FUE OCULTA y SUPRIMIDA COLOCANDO SOBRE ELLA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

	DOS PROPAGANDAS DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
4	EN UN POSTE UBICADO EN LA AV. 499, EN EL FRACCIONAMIENTO MORAZAN, AL NORESTE DEL DEPORTIVO LOS GALEANA; SE APRECIA QUE EXISTEN DOS PROPAGANDAS DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA DISTORCIONADA Y LA OTRA ESTA OCULTA Y SUPRIMIDA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO).
5	EN UN POSTE UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO MORAZAN, ACERA DEL NORTE DEL DEPORTIVO LOS GALEANA; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL SE ENCUENTRA OCULTA y SUPRIMIDA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
6	EN UN POSTE UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO MORAZAN, ACERA DEL NORTE DEL DEPORTIVO LOS GALEANA; AL COLOCAR UNA PROPAGANDA C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ,, (CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR CAMBIO) SE DISTORCIONA UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
7	EN UN POSTER UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO MORAZAN, ACERA DEL NORTE DEL DEPORTIVO LOS GALEANA; SE APRECIA QUE EXISTEN DOS PROPAGANDAS DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DE LAS CUALES UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA DISTORCIONADA Y OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ,, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO) Y LA OTRA SE ENCUENTRA DESPRENDIDA DE UNO DE SUS EXTREMOS
8	EN UN POSTE UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES FRANCISCO MORAZAN Y EDO. DE SINALOA, COLONIA AMPLIACION PROVIDENCIA; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL SE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

	ENCUENTRA OCULTA y SUPRIMIDA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
9	EN UN POSTE UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES FRANCISCO MORAZAN Y SIERRA DE PINOS, COLONIA AMPLIACION PROVIDENCIA; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL SE ENCUENTRA DISTORCIONADA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
10	EN UN POSTE UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES FRANCISCO MORAZAN Y EDO. DE SONORA, COLONIA AMPLIACION PROVIDENCIA; SE APRECIA QUE EXISTEN DOS PROPAGANDAS DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO) Y LA OTRA SE ENCUENTRA DESPRENDIDA DE UNO DE SUS ESTREMOS CON LO QUE SE DISTORCIONA LA IMAGEN DE LA MISMA.
11	EN UN POSTE UBICADO EN LA ESQUINA QUE REFORMAN LAS CALLES FRANCISCO MORAZAN Y VOLCAN ACATENCO, COLONIA AMPLIACION PROVIDENCIA; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LA CUAL SE ENCUENTRA DESTRUIDA Y OCULTA IMPIDIENDO LA VISIBILIDAD DE LA MISMA, PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ,, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO) DAÑANDO ADEMAS LA PROPAGANDA QUE OCULTAN
12	EN UN POSTE UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL BERNARD, FRENTE A LA ESCUEL DE TURISMO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. LA CUAL SE ENCUENTRA DISTORCIONADA, DESTRUIDA Y OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO) DAÑANDO Y DISTORCIONADO SERIAMENTE NUESTRA PROPAGANDA.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

13	EN UN POSTE UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL BERNARD, FRENTE A LA ESCUEL DE TURISMO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONALES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL SE ENCUENTRA DISTORCIONADA Y OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
14	EN UN POSTE UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL BERNARD, FRENTE A LA ESCUEL DE TURISMO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL SE ENCUENTRA DISTORCIONADA Y OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
15	EN UN POSTE UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL BERNARD, NUMERO 555; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL SE ENCUENTRA DISTORCIONADA, DESTRUIDA y OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
16	EN UN POSTE UBICADO EN LA AVENIDA TICOMAN, COLONIA LINDAVISTA, FRENTE A LA INSTALACIONES DEL METRO INDIOS VERDES; SE APRECIA QUE EXISTEN DOS PROPAGANDAS DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DISTORCIONADAS Y OCULTAS PUES SE COLOCO SOBRE ELLAS UNAS PROPAGANDAS DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
17	EN UN POSTE UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE OTAVALO COLONIA LINDAVISTA; SE APRECIA QUE EXISTEN DOS PROPAGANDAS DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
18	EN UN POSTE UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE CASMA, COLONIA LINDAVISTA; SE APRECIA QUE EXISTEN DOS PROPAGANDAS DEL



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

	C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL, POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
19	EN UN POSTE UBICADO CASI EN LA ESQUINA DE LA CALLE CASMA, COLONIA LINDAVISTA; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA OCULTA Y DISTORCIONADA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
20	EN UN POSTE UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE 45 METROS, COLONIA LINDAVISTA; SE APRECIA QUE EXISTEN DOS PROPAGANDAS DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA DISTORCIONADA y OCULTA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
21	EN UN POSTE UBICADO EN LA AVENIDA AZCAPOTZALCO LA VILLA, NUMERO, COLONIA LINDAVISTA; SE APRECIA QUE EXISTE UNA PROPAGANDA DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA CUAL SE ENCUENTRA OCULTA Y DESTRUIDA PUES SE COLOCO SOBRE ELLA UNA PROPAGANDA DEL C. LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, (CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)
22	EN UN POSTE UBICADO EN LA ESQUINA DE LA CALLE CASMA, COLONIA LINDAVISTA; SE APRECIA QUE EXISTEN DOS PROPAGANDAS DEL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, CANDIDATO A JEFE DELEGACIONES POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, UNA DE ELLAS SE ENCUENTRA DISTORCIONADA Y DESTRUIDA DE LA PARTE SUPERIOR, PUES EN EL LIGAR EN DONDE SE ENCONTRBA, SE COLOCO UNA PROPAGANDA DEL C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, (CANDIDATO A JEFE DELAGACIONAL POSTULADO POR LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO)

Los hechos antes narrados y las pruebas que se anexan al escrito de cuenta, son suficientes por sí solos para tener por acreditada la responsabilidad de los miembros de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

campaña y candidatos de ALIANZA POR EL CAMBIO, pues flagrantemente violan lo dispuesto por los artículos 25 inciso "a", 275 incisos "a" y "f" y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Distrito Federal, debido a que han destruido, ocultado, suprimido y distorsionado la propaganda del C. JOEL ORTEGA CUEVAS, contraviniendo la obligación que corresponde a cada partido de conducir sus actividades y las de sus militantes dentro de los causes legales así como ajustarse a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos; en consecuencia, procede aplicar una de las sanciones previstas en el artículo 276 del ordenamiento legal antes mencionado.

V. Con fecha quince de junio del año en curso, el señor MANUEL OSUNA CORRO quien funge como Brigadista de campaña del Candidato a Jefe Delegaciones en Gustavo A. Madero postulado entre otros partidos políticos por el Partido de la Revolución Democrática, presentó denuncia de hechos en la agencia investigadora número 13 señalando como presunto responsable a los CC. TITO OMAR PACHECO LOPEZ Y LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y candidato a Diputado Federal respectivamente, ambos postulados por la coalición denominada Alianza por el Cambio y quien o quienes resulten responsables, denuncia que se le asignó el número 13/2549/00-06 y en la que se manifestó los hechos anteriormente narrados, tal como se acredita con la copia simple de la denuncia que se anexa al escrito de cuenta.

VI. Por otra parte, siendo aproximadamente a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día quince de junio del año dos mil el C. SANTIAGO ALONSO VAZQUEZ, coordinador de área logística de la campaña del ING. JOEL ORTEGA CUEVAS, " SE PERCATO QUE HABIA DOS PERSONAS QUE ESTABAN BAJANDO Y ROMPIENDO PROPAGANDA POLITICA CONOCIDA COMO PENDONES O GALLARDETES DEL CANDIDATO JOEL ORTEGA...QUE ESTA PROPAGANDA LA ESTABAN BAJANDO UTILIZANDO UNA ESCALERA DE ALUMINIO... IBA ACOMPAÑADO DEL FOTOGRAFO DE LA CAMPAÑA DE NOMBRE PEDRO PALACIOS Y MISMOS QUE DE INMEDIATO TOMO IMPRESIONES FOTOGRAFICAS DE DICHOS HECHOS, TAMBIEN PERCATANDOSE QUE DICHOS SUJETOS ESTABAN BAJANDO Y ROBANDO PROPAGANDA DE MANUEL LOPEZ OBRADOR CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PAS, Y PRD... PARA NO TENER ENFRENTAMIENTOS PERSONALES DECIDIERON BUSCAR UNA UNIDAD POLICIACA Y ENCONTRANDOLA SOBRE LA CALZADA GUADALUPE LA CUAL NOS ACOMPAÑO A BUSCAR A LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CAUSANDO EL DAÑO PATRIMONIAL, ENCONTRANDOLOS A ESTAS DOS PERSONAS SOBRE LA CALZADA GUADALUPE Y HENRY FORD LOS CUALES ESTABAN SOBRE LA ESQUINA Y JUNTO A ELLOS TIRADO EN EL PISO SE ENCONTRABA LA PROPAGANDA POLITICA Y LA ESCALERA...SE PERCATARON QUE ESTOS MISMOS ESTABAN COLOCANDO TANTO ENCIMA COMO EN EL LUGAR QUE SE ENCONTRABA SU PROPAGANDA OTRA PROPAGANDA POLITICA CORRESPONDIENTE AL CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DELEGACIONAL POR EL PARTIDO ACCION



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NACIONAL, OMAR PACHECO, ASI MISMO SE PERCATO QUE PROPAGANDA QUE IBAN COLOCANDO SIENDO GALLARDETES O PENDONES Y QUE AL SER ASEGURADOS SE LES ENCONTRO A LOS DOS PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL..." motivo por el cual se procedió a la localización de una patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que puso a disposición de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Decimo Tercera agencia investigadora, en la que la denuncia relatando los hechos aquí relatados teniendo como resultado la detención y puesta a disposición de las personas presentó denuncia en la agencia investigadora número trece, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la cual se le asignó el número FDGUSTAV/13/UCD01/05252/2000-06.

VII. Hemos de manifestar que en actuaciones de la averiguación previa antes mencionada quedo debidamente acreditado que al momento en que fueron detenidos los individuos, al lado de ellos se encontró en el piso propaganda del Partido de la Revolución Democrática, lo cual confirma lo anteriormente manifestado, debido a que dichas personas se encontraban destruyendo la propaganda del partido que represento.

VIII. De igual manera, se anexa a la presente tres fotografías Marcadas con las letras "A", "B" y "C" las cuales fueron tomadas en la Avenida de Ferrocarril Hidalgo, a la altura de la calle Herry Ford, de la colonia Guadalupe Tepeyac, Delegación Gustavo A. Madero, y de las que se desprenden los siguientes datos:

▪ La fotografía marcada con la letra "A", nos muestra que en la intersección de las calles antes referidas se encuentra el camellón que divide la calle de Ferrocarril Hidalgo y sobre él mismo se encuentran dos semáforos sostenidos por dos postes cada uno, el semáforo izquierdo sirve como señalamiento vial de los autos que van en el sentido de norte a sur sobre los carriles interiores de la avenida referida; en la columna que forman dichos postes del semáforo izquierdo, se aprecia que hay dos pendones con propaganda a favor del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR quién ha sido postulado en candidatura común por los partidos Alianza Social, Convergencia por la Democracia, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Sociedad Nacionalista, para ocupar el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de igual manera, se aprecian dos personas y a su lado, una escalera metálica, al parecer de aluminio; una de las personas se encuentra vestida con pantalones cortos color naranja, y playera blanca, el otro individuo se encuentra vestido con pantalones cortos de color azul, playera blanca y chaleco azul; ambas personas se encuentran en posición de revisar algo, al parecer gallardetes o pendones enrollados.

▪ La fotografía marcada con la letra "B" nos muestra que el primero de los individuos está colocando un pendón en el poste derecho del semáforo izquierdo, mismo lugar en donde se encontraba uno de los pendones de propaganda a ANDRES MANUL LOPEZ OBRADOR, en los términos que se han manifestado; el segundo de los individuos se encuentra trepado en la base de concreto que sostiene los postes del semáforo y por la parte trasera sujeta el pendón con el cual sustituyen el del candidato postulado por mi



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

representado; se desprende además que el pendón de referencia lo sustituyen con otro referente a la campaña del C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, candidato a Jefe Delegacional postulado por la coalición denominada Alianza por el Cambio.

▪ En la fotografía marcada con la letra "C", se aprecia claramente que los multicitados individuos realizaron movimientos para desprender la propaganda que en dicho lugar había a favor de nuestro candidato y en su lugar colocan un pendón referente a la campaña del C. TITO OMAR PACHECO LOPEZ, candidato a Jefe Delegacional postulado por la coalición denominada Alianza por el Cambio, en tanto que sustitución de la propaganda referida en el párrafo que antecede, permanece sin cambio.

IX. De lo anterior se desprende que la coalición denominada Alianza por el Cambio no ajusta su conducta ni la de sus militantes a las normas establecidas no sólo por el Código Electoral del distrito Federal en sus artículos 25 incisa "a" y 275 incisos "a" y "f", sino que también en contra de ordenamientos de carácter penal lo que los convierte en probables delincuentes electorales, situación que no es de aceptarse ni se acepta pues esto va en contra de los intereses que represento así como los de la sociedad en general.

Por lo anterior, los hechos antes narrados por sí solos son suficientes para tener por acreditada la responsabilidad de los miembros de campaña y candidatos de ALIANZA POR EL CAMBIO, en virtud de que la conducta que muestran se encuentra al margen de la ley y los principios de ética y equidad más primordiales.

X. Del análisis de los hechos y conductas que anteceden, se desprende que la coalición denominada Alianza por el Cambio, de una manera sistemática se han violado los ordenamientos electorales pues se acredita plenamente que personal militante a ella ha distorsionado, destruido, retirado, ocultado y suprimido propaganda electoral perteneciente al candidato a Jefe de Delegacional por la demarcación de Gustavo A. Madero, y del C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulados ambos por el partido que represento; pues incumple con las obligaciones que corresponden a toda Asociación Política en el desempeño de sus funciones como lo es el deber observar y respetar las normas electorales conduciendo la conducta de sus militantes dentro de los causes legales, respetando en todo momento la participación política de otras Asociaciones de la misma índole así como los derechos de los ciudadanos, cuestión que en todo momento paso por alto la coalición denominada Alianza por el Cambio.

En este orden de ideas y toda vez que se encuentra plenamente acreditado que personal de campaña de la coalición Alianza por el Cambio han violado las leyes electorales, es procedente que se imponga a ésta una de las sanciones enumeradas por el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, pues como es de verdad sabida, las asociaciones políticas son responsables de las conductas que realicen sus dirigentes, simpatizantes, miembros y militantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

El actuar del personal de campaña de Alianza por el Cambio, puede influenciar en el resultado de las elecciones que se practicarán el próximo dos de julio del año en curso, pues de manera dolosa han estado obstaculizando y destruyendo la propaganda electoral realizada por los candidatos postulados por el Partido que represento, lo cual trae como consecuencia que se les impide el desarrollo y difusión de las propuestas e imagen de nuestros candidatos ante el electorado.

Así mismo, y por así convenir a los intereses del Partido Político que represento, me permito ofrecer las siguientes:

PRUEBAS

I. INSTRUMENTAL PUBLICA. (anexo 1) Consistente en todo lo actuado dentro de la averiguación previa número 13/2549/00-06 por el delito de denuncia de hechos iniciada en la Agencia Investigadora número de la Procuraduría General de Justicia, del Distrito Federal, por MANUEL OSUNA CORRO (Brigadista de campaña del Candidato a Jefe Delegaciones en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática) en la que se señaló como presunto responsable a los CC. TITO OMAR PACHECO LOPEZ (candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero), LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA (candidato a Diputado Federal), ambos postulados por la coalición Alianza por el Cambio y quien o quienes resulten responsables, de la cual se anexa copia simple de la denuncia de hechos.

Esta Prueba se relaciona con lo manifestado en los hechos I, II, III, IV, V, IX y X del presente escrito, con la cual se acredita que personal militante de la coalición Alianza por el Cambio han tapado, distorsionado, destruido e impedido la visibilidad de la propaganda del C. JOEL ORTEGA CUEVAS, candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

II. INSTRUMENTAL PUBLICA.- (anexo 2) Consistente en todo lo actuado dentro de la averiguación previa número FDGUSTAV/13/UCD01/05252/2000-06 iniciada por el C. SANTIAGO ALONSO VAZQUEZ (coordinador de área logística de la campaña del ING. JOEL ORTEGA CUEVAS) y que actualmente se ventila en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, misma que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 247 fracción II inciso "f" DEL Código Electoral del Distrito Federal, solicito que le sea requerida al C. Agente del Ministerio Público para que proporcione a este Instituto copias certificadas de la averiguación previa antes mencionada, o en su caso informe sobre le estado que guarda la misma, pues como se acredita con el escrito que se anexa ya fueron solicitadas copias certificadas, pero aun no contamos con ellas. .

Esta Prueba se relaciona con los hechos del presente escrito, VI, VII, VIII, IX y X con la cual se acredita que personal militante de la coalición Alianza por el Cambio han tapado, distorsionado, destruido e impedido la visibilidad de la propaganda del C. JOEL ORTEGA CUEVAS, candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

III. **TECNICA.** (anexo 3) Consistente en veintidós fotografías, a color numeradas con número arábigo del 1 al 22, tomadas el día dos de junio del año en curso por el C. MANUEL OSUNA CORRO quien funge como brigadista de campaña del C. JOEL ORTEGA CUEVAS, candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero. Mismas que fueron descritas cada una de ellas en el cuerpo del presente escrito.

Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en los hechos I, II, III, IV, V, IX y X del presente escrito, con la cual se acredita fehacientemente que la propaganda del C. JOEL ORTEGA CUEVAS, candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática ha sido tapada, distorsionada, destruida y se ha ocultando su visibilidad, para poner sobre de ella propaganda de candidatos postulados por la coalición denominada Alianza por el Cambio.

IV. **TECNICA.** (anexo 4) Consistente en tres fotografías, a color, marcadas con las letras "A", "B" y "C", tomadas el día quince de junio del año en curso por el PEDRO PALACIOS quien funge como fotógrafo de la de campaña del C. JOEL ORTEGA CUEVAS, candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero. Mismas que fueron descritas cada una de ellas en el cuerpo del presente escrito.

Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en los hechos VI, VII, VIII, IX y X del presente escrito, con la cual se acredita fehacientemente que la propaganda del C. JOEL ORTEGA CUEVAS, candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática ha sido retirada, para poner en su lugar propaganda de candidatos postulados por la coalición denominada Alianza por el Cambio.

V. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, **LEGAL** y **HUMANA**, consistente en el buen criterio que Usted tenga al realizar el estudio de las constancias que integren el presente asunto.

Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito, con la cual se pretende probar el hecho de que la coalición Alianza por el Cambio ha quebrantado las leyes electorales.

VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se integren el expediente en que se actúa y que favorezcan a mi representado."

Esta prueba se relaciona con todo lo manifestado en el presente escrito, con la cual se pretende probar el hecho de que los militantes de la coalición Alianza por el Cambio han conducido sus actividades infringiendo los derechos y propiedades del Partido Político que represento, infringiendo las disposiciones electorales."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- II. Con fecha veintidós de junio de dos mil, el escrito que nos ocupa fue turnado a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su debida tramitación.
- III. Con fecha veintisiete de junio de dos mil, se dictó Acuerdo de radicación admitiéndose los medios de prueba ofrecidos por el Partido de la Revolución Democrática, e iniciándose procedimiento de Queja, ordenándose correr traslado a la coalición denominada "Alianza por el Cambio" y a los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Federal, respectivamente, por dicha coalición, a efecto de que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que se practicara la notificación personal, contestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, apercibidos que en caso de incumplimiento se les tendría por perdido ese Derecho y se resolvería el presente asunto únicamente con los elementos que obren en el expediente, en relación con los hechos que les imputa el Partido de la Revolución Democrática.
- IV. Mediante escrito de fecha seis de julio de dos mil, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, la Coalición Alianza por el Cambio y el C. Tito Omar Pacheco López, por conducto de la C. María del Carmen Segura Rangel, Representante Legal de dicha Coalición, en tiempo y forma contestaron la queja presentada en su contra por el Partido de la Revolución Democrática en los siguientes términos:

"Que por medio del presente escrito, vengo a comparecer dentro del término señalado, a efecto de dar contestación a la improcedente Queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

1. Por lo que respecta a los hechos marcados con los números I y II, éstos no se controvierten en razón de ser hechos propios del proceso electoral a realizarse en el Distrito Federal en este año, de acuerdo a lo que establecen las normas del Código Electoral del Distrito Federal, y que son propios del quejoso.

2. Por lo que respecta al hecho marcado con el número III, este se niega rotundamente en virtud de que son hechos que no le constan ni a mi representada así como tampoco a nuestro candidato a Jefe Delegacional TITO OMAR PACHECO LOPEZ, y así mismo el C. MANUEL OZUNA CORRO, en ningún momento aporta prueba alguna que corrobore que las personas que mencionan hayan dañado y tapado la propaganda del candidato de su partido ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS, o que tengan alguna relación con los candidatos de mi representada, por lo que solicitamos se desestimen estas aseveraciones.

3. Por lo que respecta al hecho marcado con el número IV, este se niega en razón de que no nos constan los hechos que supuestamente presenciaron los brigadistas del candidato ADOLFO JOEL ORTEGA CUEVAS, y así mismo negamos cualquier relación derivada de las fotografías anexas al documento que se contesta en razón de que en ninguna de ellas se demuestra fehacientemente que nuestro candidato o nuestra representada se encuentren destruyendo propaganda alguna, así mismo de las mismas se demuestra que en alguna de ellas se encuentre persona alguna de la coalición que represento o de nuestro candidato, quitando u ocultando dicha propaganda, por lo que las imputaciones de la parte actora carecen de sustento legal alguno, toda vez que no acreditan conducta contraria a derecho que se pueda imputar a nuestra representada y sus candidatos por lo que no es procedente la aplicación de sanción alguna de acuerdo a lo que establece el Código Electoral del Distrito Federal.

4. En lo que respecta al hecho número V, VI, VII y al hecho número VIII son hechos que no le constan tanto a mi representada como a nuestro candidato a Jefe Delegacional TITO OMAR PACHECO LOPEZ, por lo que ignoramos el contenido de las averiguaciones previas que menciona, en virtud de no ser competencia nuestra, siendo la Autoridad correspondiente la que determine en este caso.

5. El hecho número siete y ocho se niegan por no constarnos por lo que será la Autoridad correspondiente la que emita su resolución.

6. El hecho número nueve de igual forma se niega, toda vez que quien ha violentado el proceso electoral es la parte actora con hechos que no son ciertos los cuales no aprobado conforme a derecho, y sin en cambio con su actitud de incurrir en falsas declaraciones en contra de nuestra representada y de nuestros candidatos, nos obligan a que en su momento tengamos que recurrir ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para denunciar esta situación a efecto de que se resuelva conforme a derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

7. El hecho diez de igual forma se niega en virtud de que la coalición que represento así como nuestro candidato, siempre nos hemos apegado al estricto cumplimiento de la ley, por lo que solicitamos a este H. Consejo decretar la improcedencia de la queja planteada, aunado a que se tratan de hechos que han sido consumados de un modo irreparable.

8. En cuanto al capítulo de pruebas solicitamos sean desechadas por ser improcedente la Queja planteada por la parte actora."

V. Mediante diverso escrito de fecha seis de julio de dos mil, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco del mismo mes y año, el C. Luis Fernando Sánchez Nava, por su propio derecho y, en ese entonces, candidato postulado a Diputado Federal por el 2 Distrito de la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", en tiempo y forma contestó la queja presentada en su contra por el Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos:

"Vengo a dar contestación a la queja, en los siguientes términos:

AL PROEMIO

Carece de derecho y de acción el actor para interponer la queja, por las razones que se exponen en la contestación de los hechos.

A HECHOS

I. No es propio,

II. No es propio,

III. Dicho hecho lo niego, siendo temerosa e infundada la acusación que hace el brigadista Manuel Ozuna Corro al afirmar que "aproximadamente siete personas de sexo masculino pertenecientes al equipo de campaña del candidato a Jefe Delegacional TITO OMAR PACHECO LOPEZ y del candidato a Diputado Federal LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA, postulados ambos por la coalición denominada Alianza por el Cambio, se encontraban dañando, tapando y en algunos casos destruyendo la propaganda del candidato postulado por el partido..", toda vez que en su denuncia de hechos no señala nombres o media afiliación de las personas que supuestamente como él lo señala "se encontraban dañando, tapando y en algunos casos destruyendo la propaganda", ni tampoco presenta pruebas que identifiquen a dichas 7 personas como pertenecientes a mi equipo de campaña; siendo además inconsistente su afirmación, ya que de las 22 fotografías que se exhiben, no presenta ninguna fotografía donde aparezca la supuesta propaganda dañada en las calles de Puerto Rico y Ticomán



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que avale en dicho del C. Manuel Ozuna Corro, donde dice ocurrieron los hechos.

IV. No es propio, y en cuanto a las fotografías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 no corresponden a mi Distrito. Respecto de las fotografías 12 a 22, desconozco quien haya colocado dicha propaganda, ya que mi equipo de campaña siempre tuvo la instrucción y el cuidado de respetar la propaganda de todos los candidatos, que independientemente de los hechos que reclama, se trata de un acto consumado de modo irreparable, por lo que procede el sobreseimiento en el presente asunto, conforme al artículo 251 del Código Electoral del Distrito Federal. Cabe mencionar que mi postulación fue la de ser Candidato a Diputado Federal y que suponiendo sin conceder, en el caso de que hubiera existido alguna afectación no surte efectos en perjuicio del Candidato a Jefe Delegacional Ing. Adolfo Joel Ortega Cuevas, por no ser mi contendiente y como consecuencia de ningún partido o coalición.

V. En obvia de repeticiones, me remito a lo manifestado en el hecho número 3 de ésta contestación.

VI. No es propio, haciendo notar que el lugar donde señala sucedieron los hechos, corresponde a otro distrito.

VII. No es propio, ni me consta.

VIII. No es propio, ni me consta.

IX. Es falsa y temeraria la afirmación que hace el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante ese Honorable Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que nuestra conducta ha sido siempre respetuosa de la normatividad electoral y de las leyes emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Es falsa y temeraria la afirmación que hace el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática por no ser cierta y por lo tanto no están probadas las afirmaciones que hace, toda vez que no se prueba que personal militante de la Coalición Alianza por el Cambio, haya violado los ordenamientos electorales, por lo que es improcedente la imposición de alguna sanción e inaplicable la fundamentación jurídica que invoca el actor.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Opongo desde luego la falta de acción por ser un acto consumado de modo irreparable conforme al artículo 251 del Código Electoral del Distrito Federal..

Ofrezco de mi parte, las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las que constan en el presente expediente, en todo lo que de hecho y por derecho nos favorezca a mi y a la Coalición Alianza por el Cambio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses y a la Coalición Alianza por el Cambio."

- VI. Durante la tramitación de la etapa de instrucción de esta queja se giraron diversos oficios a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII, VIII y IX de este Instituto, a efecto de que remitieran a esta Autoridad Electoral diversos documentos e informes, para conformar el expediente en que se actúa, los cuales fueron considerados en la presente Resolución.
- VII. Mediante Acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, toda vez que el mismo se encuentra debidamente substanciado sin diligencia alguna pendiente por desahogar, por lo que, con fundamento en los artículos 74, inciso k) y 277 párrafo segundo inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló dictamen en el que se sustenta la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 60, fracciones XI y XII, 156 párrafo primero, 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y f) y 277 párrafo segundo inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

los actos, que según dicho partido político, pueden ser constitutivos de violaciones al Código Electoral del Distrito Federal, realizados por el personal de campaña de la Coalición denominada "Alianza por el Cambio".

2. Que el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 238, 245 inciso a), 246 fracción I y 277 del Código Electoral del Distrito Federal se encuentra legitimado para interponer la queja materia de la presente Resolución, en virtud de que es el titular del derecho sustantivo tutelado, específicamente previsto en el artículo 24 fracción I, inciso b) del citado Código, en el sentido de que en su carácter de Partido Político, goza de las garantías que dicho Código le otorga para realizar libremente sus actividades (*legitimatío ad causam*).

Asimismo, también es el titular del derecho adjetivo previsto en el artículo 277 del Código antes citado, en el sentido de que en su carácter de Partido Político, puede, aportando elementos de prueba, pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática (*legitimatío ad procesum*).

3. Que para efectos de método se analizarán en primer lugar los hechos, consideraciones de derecho y pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil, estudiándose cada uno de los argumentos vertidos para posteriormente analizar y valorar todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso. En principio cabe destacar que como se desprende del escrito de queja, el Partido de la Revolución Democrática, manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"Que por medio del presente escrito, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracciones X, XI, XII, 238, 239, 274 inciso "g", 275 incisos "a" y "f", 276, 277 en relación con el 25 inciso "a" y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, VENGO A INTERPONER RECURSO DE QUEJA por diversas irregularidades que se han suscitado, solicitando se investiguen los siguientes hechos que pueden ser constitutivos de violaciones al Código Electoral del Distrito Federal, realizados por el personal de campaña de la coalición denominada Alianza por el Cambio."

En tal virtud, esta autoridad que resuelve se encuentra ante la pretensión del Partido de la Revolución Democrática en contra de la Coalición denominada "Alianza por el Cambio" y del equipo de campaña de sus candidatos, en ese entonces, a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero y Diputado Federal, por el 2 Distrito, esto es, de conformidad con el escrito inicial se está en presencia de una litis en donde tanto el quejoso como el presunto infractor son Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, del Código de la materia.

Lo anterior cobra relevancia, en razón de ubicar el caso que nos ocupa, dentro del procedimiento de queja al que se refiere el artículo 277 del Código de la materia, para una vez precisada la litis, estar en aptitud de entrar al análisis de fondo respecto a los argumentos que sustentan la misma.

4. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones en él contenidas son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, por tanto, es necesario que de oficio o en su caso si lo hacen valer los presuntos infractores, se determinen en primer lugar las causales de improcedencia que en el presente asunto pudieran actualizarse, toda vez que por ser de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

orden público su estudio y resolución es de previo y especial pronunciamiento.

Para tal efecto, se transcribe la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuya observancia es obligatoria para esta autoridad electoral en términos del artículo 271 del Código Electoral del Distrito Federal, bajo el texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Al respecto, la Coalición Alianza por el Cambio y los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Federal, respectivamente, por dicha Coalición en sus escritos de contestación a la queja, hacen valer las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya que los hechos que se les imputan en la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, han sido consumados de un modo irreparable.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En este sentido, este Consejo General, considera que no les asiste la razón a los presuntos responsables, toda vez que si bien es cierto que los hechos a que se refiere el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de queja se consumaron con la jornada electoral del dos de julio de dos mil, también lo es, que la presunta conducta desplegada por el equipo de campaña del candidato a Jefe Delegacional Tito Omar Pacheco López y del candidato a Diputado Federal Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, postulados por la coalición denominada "Alianza por el Cambio", pudo haberse perpetrado y generado consecuencias legales violatorias del Código Electoral del Distrito Federal.

En este orden de ideas, a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es notorio que la supuesta improcedencia y sobreseimiento que nos ocupa no es motivo suficiente para dejar de conocer y resolver el fondo de la queja planteada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que el promovente aportó los elementos mínimos necesarios para investigar y resolver el presente asunto.

5. En esa virtud, esta autoridad electoral advierte que la litis planteada en el presente asunto, se circunscribe a determinar si la conducta realizada, presuntamente, por el equipo de campaña del candidato a Jefe Delegacional, Tito Omar Pacheco López, y del Candidato a Diputado Federal, Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, postulados por la coalición Alianza por el Cambio y de dicha Coalición, consistentes en dañar, tapar y en algunos casos destruir la propaganda del candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática, C. Adolfo Joel Ortega



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Cuevas, evitando su visibilidad y en otros casos colocar propaganda sobre la misma, pueden ser constitutivos de violaciones al Código Electoral del Distrito Federal.

6. En efecto, el Partido de la Revolución Democrática señala que el día dos de junio de dos mil, el equipo de campaña del candidato a Jefe Delegacional Tito Omar Pacheco López y del candidato a Diputado Federal Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, postulados por la coalición Alianza por el Cambio, se encontraban dañando, tapando y en algunos casos destruyendo la propaganda del C. Adolfo Joel Ortega Cuevas, candidato postulado por el mencionado partido político, pues con los hilos de sus gallardetes ceñían la propaganda de dicho candidato, evitando su visibilidad, colocando propaganda sobre la misma, incluso en algunos casos se llegó a la destrucción y eliminación de la propaganda de dicho candidato.

Asimismo, que el día quince de junio de dos mil, el Coordinador de área logística de la campaña del Ing. Joel Ortega Cuevas, se percató que había dos personas que estaban bajando y rompiendo propaganda política conocida como pendones o gallardetes de dicho candidato, que esta propaganda la estaban bajando utilizando una escalera de aluminio y acompañado de un fotógrafo, el cual procedió a tomar impresiones fotográficas de estos hechos, percatándose que dichos sujetos estaban bajando y robando propaganda de Manuel López Obrador, motivo por el cual procedió a la localización de una patrulla, misma que puso a disposición de la Décimo Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público a estas personas, agregando que al momento en que fueron detenidos, al lado de ellos se encontró en el piso propaganda del Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En este sentido, es imprescindible hacer un análisis integral de los hechos, las consideraciones de derecho y las pruebas aportadas por el quejoso, a fin de determinar si la coalición denominada "Alianza por el Cambio" y los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava, a través de sus equipos de campaña, incurrieron en una violación a las reglas para la propaganda y la fijación de la misma en los lugares permitidos para ello.

Las pruebas que ofreció el Partido de la Revolución Democrática para acreditar tales imputaciones, fueron las siguientes: a) Instrumental pública, consistente en lo actuado dentro de la averiguación previa número 13/2549/00-06; b) Instrumental pública, consistente en todo lo actuado dentro de la averiguación previa número FEGUSTAV/13/USD01/02552/2000-06; c) Técnica, consistente en veintidós fotografías a color, numeradas del 1 al 22; d) Técnica, consistente en tres fotografías a color, marcadas con las letras A, B y C; e) Presuncional, en su doble aspecto de Legal y Humana, e; i) Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente asunto.

Con las pruebas mencionadas en el párrafo que antecede, este Órgano Colegiado, no encuentra sustento alguno para tener por ciertas las imputaciones que formula el Partido de la Revolución Democrática en contra de la coalición denominada "Alianza por el Cambio" y de los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Federal, respectivamente, por dicha coalición, en razón de las consideraciones que a continuación se expresan:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De las fotografías exhibidas por el quejoso, en el apartado denominado ANEXO 3, de su escrito de queja y que se numeran de la 1 a la 22, las cuales esta autoridad tiene a la vista, se advierte que efectivamente existe una violación a las reglas para la propaganda y fijación de la misma, ya que en algunas, aparece dañada, tapada y en algunos casos destruida, propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática, y en otras, sobrepuesta propaganda electoral de los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Federal, por la coalición Alianza por el cambio, además de que indican el lugar en que tuvieron lugar estos hechos; pero ello no crea en este Consejo General la certeza de que tales hechos hayan sido realizados por el equipo de campaña de dichos candidatos, ya que en las fotografías de que se trata, no aparecen personas que se ostenten con tal carácter, es decir, como miembros de la coalición Alianza por el Cambio, ni indican circunstancias de tiempo y modo de su realización; lo anterior, con fundamento en el Artículo 265, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, el Instituto Electoral del Distrito Federal, fue informado por los Distritos Electorales I, IV, VII, y VIII, que ninguno de los domicilios a que hace referencia el Partido de la Revolución Democrática en el hecho número IV y ANEXO 3 del escrito de queja corresponden a esos Distritos, mientras que los Distritos II, VI y IX, informaron que los lugares de uso común que fueron autorizados y distribuidos por esos Distritos en ningún caso se refieren a postes, por lo que en ambos casos, nunca se autorizó los lugares a que se refieren las fotografías que se



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

analizan para la colocación de la propaganda electoral del Partido Político quejoso.

Ahora bien, respecto de las restantes tres fotografías que el Partido de la Revolución Democrática exhibió como ANEXO 4 a su escrito de queja, clasificadas con las letras "A", "B" y "C", se desprende que efectivamente aparecen dos personas del sexo masculino, quitando propaganda electoral del C. Andrés Manuel López Obrador, en ese entonces, candidato a Jefe de Gobierno por el Partido Alianza Social (PAS) y colocando al parecer propaganda electoral del C. Tito Omar Pacheco López, pero ello no crea en esta Autoridad que resuelve la convicción de que tales personas, pertenecieran al equipo de campaña del C. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava o fueran miembros de la coalición Alianza por el Cambio, ya que el partido político quejoso no aporta los nombres o rasgos fisonómicos de las personas a las cuales se les imputa los hechos contenidos en el punto número VI del escrito de queja; lo anterior, con base en lo dispuesto por el Artículo 265, párrafo primero del Código de la materia.

7. No es óbice para concluir lo anterior, el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática pretenda demostrar su dicho con los documentos públicos que ofreció en el expediente en que se actúa, consistentes en las averiguaciones previas números 13/2549/00-06 y FEGUSTAV/13/USD01/02552/2000-06, toda vez que de las copias certificadas de dichas indagatorias que fueron enviadas al Instituto Electoral del Distrito Federal, por la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal, se desprende, en lo conducente, lo que a continuación se menciona:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

De la averiguación previa 13/2549/00-06

Que siendo las 12:40 horas del día veintisiete de junio del año dos mil, compareció ante la citada Fiscalía el C. Manuel Osuna Corro, quien declaró que: en relación a los sujetos que destruían la propaganda pueden ser localizados en la casa de campaña del Partido Acción Nacional ubicada en la esquina de Avenida Ticomán y San Juan de Puerto Rico de la Colonia Residencial Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero; que el de la voz no sabe los nombres de los sujetos a los que vio destruyendo la propaganda y que no podía proporcionar su media filiación, ya que nunca antes los había visto, pero que presume, pertenecen a la casa de campaña del citado partido político y que la propaganda que ellos portaban eran del Partido Acción Nacional y que la única media filiación que puede dar de dichos sujetos es que son de tez morena, altos y de complexión robusta, y que en el lugar se encontraba una camioneta de la cual no vio las placas de circulación pero que era de color gris, modelo estaquitas, doble cabina, siendo todo lo que puede manifestar. A este documento, se le otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 265, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo que hace a la número FEGUSTAV/13/USD01/02552/2000-06

Que siendo las 17:52 horas del día quince de junio del año dos mil, compareció voluntariamente ante la Representación Social, Santiago Alonso Vázquez, quien declaró en lo conducente, que: trabaja para la campaña del Ing. Joel Ortega Cuevas, como Coordinador de Área Logística por la Jefatura Delegacional



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

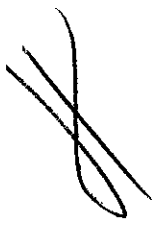
Gustavo A. Madero por parte del Partido de la Revolución Democrática y que ese día circulando por la Avenida Ferrocarril Hidalgo se percató que había dos personas que estaban bajando y rompiendo propaganda política conocida como pendones o gallardetes del candidato Joel Ortega, y de Andrés Manuel López Obrador, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo que su compañero de nombre Pedro Palacios procedió a tomar impresiones fotográficas de estos hechos y en ese acto, solicitaron el auxilio de la policía, la cual una vez que aseguró a dichos sujetos les encontró propaganda del Partido Acción Nacional; agregando que al tener a la vista propaganda política dañada y maltratada correspondiente a Joel Ortega la reconoció como la misma que utilizó el Partido para la campaña política de su candidato y por lo que hace a la de Andrés Manuel López Obrador, ignora que hayan hecho con ella, señalando que al tener a la vista a dos personas que dijeron llamarse Hugo Enrique Monroy Gallegos y José Laberto Gómez García, los reconoce como los mismos que bajaron y dañaron propaganda política del Partido para el cual milita. A dicho documento, procede otorgarle pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Artículo 265, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, de la averiguación previa número 13/2549/00-06, el denunciante Manuel Osuna Corro, sólo menciona situaciones similares a las vertidas en el escrito de queja, lo que se traduce en manifestaciones unilaterales, genéricas y abstractas, como es el hecho de declarar que desconoce el nombre y la media filiación de las personas a las cuales les imputa los hechos que declara, por lo que la autoridad ministerial que conoce de la causa se ha dado a la tarea de ubicar a los presuntos responsables tal y como aparece en la última actuación ministerial de la indagatoria en



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

comento; por lo tanto, lo contenido en la averiguación previa 13/2549/00-06, no genera convicción en este Consejo General, de que el equipo de campaña de los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava, hayan sido los que ocasionaron daños a la propaganda electoral del C. Adolfo Joel Ortega Cuevas, ni que tales daños hayan sido ocasionados por miembros de la Coalición Alianza por el Cambio, con lo que se deja de observar lo dispuesto en el artículo 264, párrafo segundo del Código de la materia, que establece: *"El que afirma está obligado a probar"*, lo que en la especie no aconteció.



Asimismo, este Consejo General considera que no procede tener por ciertas las afirmaciones del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que el equipo de campaña de los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava hayan sido los que ocasionaron daños a la propaganda electoral del C. Adolfo Joel Ortega Cuevas, ni que tales daños hayan sido ocasionados por miembros de la Coalición Alianza por el Cambio, toda vez que de las actuaciones ministeriales contenidas en la averiguación previa FEGUSTAV/13/USD01/02552/2000-06 que fue ofrecida como prueba por el quejoso, los probables responsables Hugo Enrique Monroy Gallegos y José Alberto Gómez García, al rendir su declaración, manifiestan en lo conducente lo siguiente: El primero; Que niega los hechos y que el día quince de junio del presente año, aproximadamente a las 11:30 horas se encontraba en las calles de Eduardo Molina en compañía de José Alberto Gómez García, mismo que es su compañero brigadista en el Partido Acción Nacional a efecto de colocar gallardetes o propaganda de dicho partido, misma que iban a colocar en los postes de la Avenida por lo que aproximadamente a las 15:00 horas comenzó a llover por lo que



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

se resguardaron de la lluvia y al paso de la misma siguieron colocando la propaganda. percatándose que en un camellón de Eduardo Molina se encontraba tirada propaganda correspondiente al Partido de la Revolución Democrática visibles a fojas ciento ocho, ciento nueve y ciento trece, agregando que ese día quince de junio de dos mil llovía y hacia mucho aire, por lo que es factible que se hubiese caído propaganda sin importar el partido. El Segundo; Que el día quince de junio, sin recordar la hora él y su compañero Hugo Enrique Monroy Gallegos se encontraban colocando en un semáforo sobre las vías del tren, propaganda del Partido Acción Nacional y que su compañero se subió a uno de los semáforos en que se encontraba la propaganda del PAS y que ahí se encontraba un vehículo del que bajaron dos personas, que comenzaron a tomarles fotografías y que estas personas pensaron que él y su acompañante iban a tapar la propaganda del PAS, agregando que respecto de la propaganda del PRD de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, nunca la tuvo a la vista, sino hasta que los remitieron a la Delegación.

De la mayor relevancia resulta destacar, en relación con el párrafo que antecede, la actuación ministerial dictada por la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, consistente en el Acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil, el que a fojas ciento veinticinco y ciento veintiséis de la indagatoria que se viene citando, establece en lo conducente que: toda vez que el delito que se les imputa a los presentados, no es de los catalogados como grave, además de que no se encuentra acreditada ninguna de las circunstancias previstas para la Flagrancia o Flagrancia Equiparada, se permite a los CC. Hugo Enrique Monroy Gallegos y José Alberto Gómez García, sigan gozando de su libertad, con las reservas de ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

8. Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que si bien los elementos de prueba aportados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en todas y cada una de las fotografías que exhibió con su escrito de queja, demuestran que efectivamente se dañó, tapó y en algunos casos destruyó propaganda electoral, en ese entonces, de su candidato postulado a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, C. Joel Ortega Cuevas, también lo es que no quedó acreditado el nexo causal entre los hechos que se imputan y los presuntos responsables que ocasionaron tales daños; es decir no quedó demostrada la participación que en estos hechos hubiesen tenido el equipo de campaña de los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava o inclusive éstos mismos, así como algún miembro de la coalición Alianza por el Cambio, situación que el partido político quejoso estaba obligado a probar en términos de lo establecido por el Artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, que establece: *"El que afirma está obligado a probar"* lo cual no aconteció ya que incluso, las personas a las cuales se les pretendieron fincar estos daños en la indagatoria FEGUSTAV/13/USD01/02552/2000-06, y que responden a los nombres de Hugo Enrique Monroy Gallegos y José Alberto Gómez García, fueron dejados en libertad por la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, que conoció de la denuncia presentada por el C. Santiago Alonso Vázquez, coordinador de área logística de la campaña del Ing. Adolfo Joel Ortega Cuevas, como ha quedado transcrito con anterioridad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

9. En esa virtud, al no tener el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la certeza de que el equipo de campaña de los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, candidatos a Jefe Delegacional y Diputado Federal, postulados ambos por la coalición Alianza por el Cambio, así como algún miembro de dicha coalición, hayan sido los que ocasionaron daños a la propaganda electoral del C. Adolfo Joel Ortega Cuevas, Candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero postulado por el Partido de la Revolución Democrática, entre otros partidos políticos, que pudieran ser violatorios del Código Electoral del Distrito Federal; no ha lugar a sancionar a la Coalición denominada Alianza por el Cambio y al C. Tito Omar Pacheco López, candidato a Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, postulado por la citada coalición.

10. Este Consejo General, considera de que no fue óbice para conocer la queja planteada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del C. Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, candidato a Diputado Federal por la Coalición Alianza por el Cambio, ya que si bien su función como candidato pertenece al ámbito federal, lo cierto es que los hechos que le fueron imputados tenían que ver con la presunta violación a la propaganda electoral de un candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática a un cargo de elección popular local en el Distrito Federal, en el caso particular el cargo de Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.

Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

1°, 2°, 3°, 60, fracciones XI y XII, 156 párrafo primero, 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f) y 277 párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General:

RESUELVE

ÚNICO.- No ha lugar a sancionar a la Coalición denominada “Alianza por el Cambio”, al equipo de campaña de los CC. Tito Omar Pacheco López y Luis Fernando Sánchez Nava, en ese entonces, candidatos postulados a Jefe Delegacional y Diputado Federal por la citada coalición, e inclusive a éstos últimos, por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 6, 7, 8 y 9 de la presente Resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de julio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri